



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3498

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE A LA SEÑORA ANACLETA CABRAL ACOSTA

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 300.000 (Guaraníes trescientos mil) mensuales, a favor de la señora Anacleta Cabral Acosta, con Cédula de Identidad Civil N° 1.046.831, hija del excombatiente de la Guerra del Chaco, Don Aureliano Cabral González.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- La beneficiaria de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a veintidos días del mes de mayo del año dos mil ocho, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 2) de la Constitución Nacional.

Osvaldo Ramón Ferrás Morel
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados

Carlos Martínez Ruiz Díaz
Secretario Parlamentario

Miguel Abdón Saguier
Presidente
H. Cámara de Senadores

Alfredo Ratti Jaeggli
Secretario Parlamentario

Asunción, 13 de junio de 2008

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República,

Nicanor Duarte Frutos
Miguel Gómez
Ministro Interino de Hacienda